



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1188

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 334 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

“Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto prohibir la utilización de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, esto reconociendo el carácter cultural de la práctica, pero evitando que los recursos públicos estén dirigidos a los espectáculos taurinos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 3º. Clasificación de las plazas de toros. Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:

- A. Plazas de toros permanentes
- B. Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos)
- C. Plazas portátiles

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 4º. Plaza de toros permanentes. Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos de carácter privado específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 10. Clasificación de las plazas de toros permanentes. Serán plazas de primera categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendido entre 30.000 a 11.000 metros cuadrados.

Serán plazas de segunda categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendidos por 10.999 a 7.000 metros cuadrados. Las restantes plazas quedarán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que le sean de aplicación, en espacio privado. En las plazas de 1ª categoría solo podrán lidiarse reses de pura casta.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

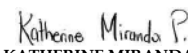

Artículo 14. Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos. La celebración de espectáculos taurinos de carácter privado en espacios de la misma característica requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.


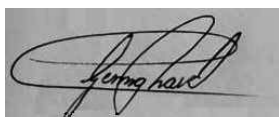
Artículo 6. Modifíquese la ley 1774 de 2016, incluyéndole un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Se prohíbe que cualquier entidad territorial del orden nacional, departamental, distrital o municipal utilice bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, así como el coleo, las riñas de gallos, las corralejas y las novilladas.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde
--	--

 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo
---	--

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

"Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto prohibir la utilización y/o destinación de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas evitando que los recursos públicos estén dirigidos a este tipo de espectáculos; además evitando que no se utilicen bienes de interés cultural para tal fin.

JUSTIFICACIÓN

La declaración Universal de los Derechos del Animal en el año 1977, señala que todo animal posee derechos; considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; para eso, la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales¹.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto; el hombre no debería atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles².

¹ Gobierno de México. Declaración universal de los derechos de los animales. <https://www.gob.mx/commp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-2230294>—text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner%20sus%20conocimientos%20al%20servicio%20de%20los%20animales.
² La Déclaration universelle des droits de l'animal <http://www.fondation-droit-animal.org/la-fondation/declaration-universelle-droits-de-lanimal/>

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la reunión 32 celebrada en París aprobó la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Estableció en el artículo 2, que a partir de la convención se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

A partir de la convención de 2003 de la UNESCO, en la política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia formulada en 2009, con los decretos reglamentarios del sector del patrimonio cultural, específicamente decreto 1080 de 2015 decreto del sector cultura, que establece que debe excluirse del campo del patrimonio cultural inmaterial las manifestaciones culturales o cualquier tipo de espectáculo que fomente la violencia hacia las personas o los animales.

Según lo anterior y lo señalado por el Ministerio de Cultura, los espectáculos taurinos deben excluirse de manifestaciones culturales o patrimonio inmaterial ya que implican actos de maltrato hacia los animales y fomentan la violencia hacia estos, por lo cual no deberían tenerse en cuenta dentro de esta categorización. Así las cosas, por parte del Ministerio de Cultura de Colombia no se apoya con recursos ni en convocatorias para los espectáculos taurinos o cualquier evento que implique maltrato animal.

Igualmente, la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, cualquier tipo de experimentación: médica, científica, comercial, entre otras.

La Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales, determinó en 2012 a partir de un grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos valoraron los substratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados en animales humanos y no humanos (...) Consecuentemente, el peso de las evidencias indica que los humanos no son únicos en la posesión de substratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos

los mamíferos y pájaros, y oírás muchas criaturas, también poseen estos substratos neurológicos³.

En diferentes escenarios al espectáculo taurino se considera una práctica cultural y es reconocido como tal, desde una perspectiva es una fiesta y, desde otra, es un acto de barbarie. Al respecto y tal como se mencionó en el objeto, el presente proyecto no busca determinar ni solucionar la problemática alrededor de la garantía plena de los derechos de los animales; busca prohibir la utilización y/o destinación de recursos públicos para la realización de espectáculos taurinos en los que claramente se llevan a cabo prácticas que maltratan físicamente al animal.

Por esta razón, se elimina del reglamento nacional taurino la posibilidad de usar las plazas de toros municipales, distritales y departamentales, coliseos o espacios públicos para la actividad taurina, ya que estos son bienes de interés cultural o bienes del Estado.

- Plaza de toros de "Santa María" de Bogotá.
- Plaza de toros de "Cañaveralejo" de Cali.
- Plaza de toros "Monumental" de Manizales.
- Plaza de toros de Cartagena de Indias.
- Plaza de toros "La Macarena" de Medellín, y las que se construyan con capacidad superior a diez mil espectadores.
- Plaza de toros "Agustín Barona" de Palmira (Valle).
- Plaza de toros "Francisco Villamil Londoño" de Popayán-Cauca.
- Plaza de toros "La Pradera" de Sogamoso (Boyacá).
- Plaza de toros "Chinácota" de Chinácota.
- Plaza de toros "César Rincón" de Duitama (Boyacá).
- Plaza de toros de Pamplona (Norte de Santander).

Los animales frente a la fiesta taurina

La actividad taurina puede ser muy dolorosa para los animales. Por lo mismo, la prohibición en el uso de espacios públicos en este tipo de espectáculos puede terminar generando un desincentivo en su realización y beneficiando la lucha por la defensa de los animales.

³ Sentencia de Constitucionalidad n° 041/17 de Corte Constitucional, 1 de Febrero de 2017 <http://vlex.com/vid/678915461>

La crueldad hacia los animales no se limita a matar al toro al final de la corrida arrojándolo al corazón con una espada. A menudo los animales se asfixian en sus propios malos tratos antes de las corridas de toros: para excitar a los animales, liman las puntas de los cuernos, se pone vaselina en sus ojos, se les rellenan las fosas nasales con algodón o se les lastiman los genitales.

Durante la corrida de toros, las banderillas, lanzas cortas que terminan en una barba, se introducen en el cuello y la espalda del toro. El animal torturado se debilita aún más, pierde su capacidad de movimiento y, por lo tanto, no puede escapar del empuje final del matador. (Ulloa, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁴

Delgado Ruiz concluye su libro hablando de la taumaquia como uno de los raros ejemplos de rito de sacrificio que sobrevive en un mundo contrario al concepto mismo de sacrificio (Calavia, 2017).

Dentro de las corridas existen algunas actividades que generan sufrimiento y daño de los animales, por ejemplo, picar (operación de clavar una punta de lanza de 14 cm de largo en el morrillo del toro puede repetirse hasta dos veces; poner banderillas (maderas resistentes con arpón); clavar el estoque. (Ulloa, ¿Deben prohibirse las corridas de toros?, 2011)

"Durante los días previos a la corrida los toros no son alimentados, y durante las últimas horas tampoco se les proporciona agua, se les mantiene a oscuras durante horas, se les recortan y liman los cuernos (hecho conocido en argot taurino como el "afeitado"), se les propician palizas, golpeándolos con sacos de arena o palos en los riñones y en los testículos, con el objetivo de disminuir su fuerza. Les untan los ojos con vaselina para disminuir su visión, Les hacen cortes en las pezuñas, untándoselas con aguarrás. Les introducen algodón en la nariz para dificultar su respiración. Les tapan las orejas con papel de periódico húmedo para hacerles perder equilibrio y reflejos. Y ya desde semanas antes se les empieza a suministrar laxantes mezclados con la comida para debilitarlos" (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁵

⁴ Elna Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista derechos culturales. <http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312><http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312>
⁵ Elna Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista derechos culturales. <http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312><http://srvapp2s.santoangel.org.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312>

Según el estudio UNAM, existe evidencia científica que demuestra que los animales vertebrados, aquellos que tienen un sistema nervioso central con un encéfalo dentro de una cubierta ósea, son organismos sintientes, capaces de sentir dolor y de generar emociones diversas. Pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que ocurre, identificando experiencias positivas o negativas⁶.

“En la estocada final, que consiste en introducir una espada de doble filo de 80 centímetros de largo con una punta curvaada en el corazón del animal, pero esto pocas veces se da con precisión, y eso deriva en otro tipo de heridas que le provocan asfixia.

A los toros que sobreviven a esa estocada, se les clava un puñal de 10 centímetros, que “tampoco les provoca la muerte per se”, sino que les causa parálisis en todo el cuerpo, pero permanecen conscientes hasta que muere por asfixia o por pérdida de sangre. Su deceso es lento y doloroso, un método que va en contra de las recomendaciones técnicas y de la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales”⁷

Se tiende a entender a los animales como seres sintientes, concibiendo la protección del ambiente en orden a incluir a los animales a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe salvaguardar del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes.

Sin duda como lo señala la sentencia C-666/2010, los derechos culturales no deben desconocer el derecho al ambiente sano como derecho colectivo. Que el maltrato sistemático a los animales se incluye la vulneración de los derechos humanos ambientales.

La cultura se transforma y revalúa constantemente en el marco de las mentalidades y de los imaginarios de una civilización, para adecuarse a la evolución de la humanidad, la realización de los derechos y el cumplimiento de los deberes, más cuando se busca desterrar rastros de una sociedad violenta que ha impuesto categorías de marginalización y dominación de determinados individuos o

⁶ Procurador Ambiental y del ordenamiento territorial de la CDMX. http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf
⁷ Gatopardo, La crisis de la tauromaquia: ¿Qué tan cerca está su fin? <https://gatopardo.com/noticias-actuales/corridas-de-toros-tauromaquia-mexico-plaza/>

colectivos. Erradicar la subalternada hacia los animales se constituye en un claro y preciso derrotero de la sociedad actual⁸.

En Colombia se busca respetar el carácter de las minorías que aún disfrutan de la fiesta taurina, sin embargo, hay muchos jóvenes y adultos contemporáneos que no crecieron con esta actividad como una práctica cultural reconocida. Esto ha generado manifestaciones en donde se muestra el desacuerdo que se tiene por la realización de esta actividad.

Por eso en el marco del respeto y de buscar la tradición cultural antigua, pero considerado maltrato animal, el presente proyecto no busca prohibir la actividad ya que para algunos hace parte de su construcción de identidad. Lo que se busca es que los recursos públicos de todos los colombianos no sean dispersados para incentivar esta tradición.

Las plazas de toros como la Santa María en la ciudad de Bogotá han generado que se le invierta grandes cantidades de recursos públicos para adecuarla y volverla sismo resistente y además de una transformación de un bien de interés cultural valorado por los bogotanos. Sin embargo, el uso de este podría funcionar como galería de un museo itinerante o una biblioteca pública.

Situación en ciudades

Medellín

Respuesta al radicado 202010251668

El inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, escenario en el cual se han realizado eventos taurinos tradicionalmente en esta ciudad, tiene algunas particularidades en cuanto a su titularidad.

Se trata de un inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 223792, CBML 11030010001, activo fijo BZ 350L / BZ 350, ubicado en la dirección CR 063 044 A 065, cuyo tipo es Plaza de Toros - Centro de Eventos, escritura N° 2309/22 de diciembre de 2008/Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, cuya titularidad del Derecho

⁸ Sentencia C-283/14, PROHIBICION DEL USO DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXOTICOS EN CIRROS FIJOS E ITINERANTES-Armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada. <https://www.corteconstitucional.gov.co/REFORMATIVA/2014/C-283-14.htm>

Real de Dominio radica, el cuarenta y nueve por ciento (49%) en cabeza del Municipio de Medellín, y el 51% restante en un tercero privado sobre un área de lote de 5.843,00 m², y áreas construidas de 12.582,46 m² en común y proindiviso.

Actualmente este inmueble, se encuentra bajo la explotación económica y comercial del dueño del 51%, entidad de derecho privado. Esta explotación, la realiza en virtud del contrato de arrendamiento 4600077599 mediante el cual la Administración Municipal, le entregó el porcentaje de derechos de propiedad que le corresponden en esa comunidad.

Bajo dicho contrato, la destinación actual del inmueble según los términos pactados es:

TERCERA: DESTINACIÓN. EL (LA) ARRENDATARIO(A) sólo podrá hacer uso del inmueble objeto del presente contrato, única y exclusivamente para actividades comerciales tales como: Conciertos musicales, conferencias, muestras comerciales, eventos deportivos, culturales, educativos y gastronómicos, charlas educativas, bailes, teatro, exhibición de obras de arte, en general, el subarriendo del inmueble para eventos. Esto incluye conceptos como publicidad, alimentación, bebidas, explotación del nombre del inmueble y demás servicios conexos uo cualquier otra actividad similar a las anteriores, siempre y cuando sea lícita.

En la actual administración suscribió con el propietario de la cosa común, un pacto ambiental que prohíbe las corridas de toros en la ciudad de Medellín por cuatro (4) años durante la administración Medellín Futuro.

Bogotá

Según derecho de petición realizado contestado por el IDR.D.: Respuesta Derecho de Petición con radicado Alcaldía Mayor - Secretaría General N° 2-202029717 de octubre 1 de 2020 / Solicitud información sobre el tema de Fiestas Taurinas .

La Administración actual y las demás administraciones pasadas, no han tenido rubro específico dentro de sus presupuestos para realizar o promocionar actividades relacionadas con las Ferias Taurinas en el Distrito Capital.

Es una actividad de la Empresa Privada, las ferias taurinas se vienen realizando de forma anual, estas son promocionadas por la misma empresa promotora encargada para la ejecución de las actividades relacionadas con las corridas, son ellas las que buscan y separan los escenarios para la realización de dichas actividades. Una vez que se localizan los escenarios, son ellos los que solicitan, separan y cancelan el uso temporal mediante un contrato de aprovechamiento económico, arriendo o canon de acuerdo a las políticas de cada escenario o dueño del establecimiento

De acuerdo con la tradición taurina y la dinámica social de la misma, la realización de las ferias tanto a nivel Distrital como Nacional se vienen realizando una vez por año durante unas fechas específicas, a finales y comienzo del mismo de forma temporal. Sobre el registro de plazas de toros en la ciudad de Bogotá, le informamos que la única existente y avalada para tal fin es la denominada Plaza de Toros La Santamaría.

OTROS PAÍSES

ESPAÑA

Según el Ministerio de Cultura y Deporte en España se celebraron 369 corridas de toros, con una disminución de 4,7% entre el 2016 y 2017. Se conoce que cuatro Comunidades Autónomas – Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha⁹ y Madrid concentraron el 77,9% de los festejos taurinos del año pasado. En total, se celebraron 1.521 festejos taurinos, lo que representa 32 menos (un 2,1 %) que en 2017.

Por tipo de festejos, 369 fueron corridas de toros, el 24,3% del total; 169 de rejonos (11,1%), 217 novilladas con picadores (14,3%), 219 festivales (14,4%), y 118 festejos mixtos (7,8%). Los restantes, el 28,2%, correspondieron con corridas mixtas con rejonos, becerradas, novilladas sin picadores y tereo cómico. En términos interanuales, bajaron las corridas, becerradas (22,7%) y corridas mixtas con rejonos (37,9%). Mientras que se incrementaron los festejos de rejonos (9%), festivales (4,8%) y festejos mixtos (14,6%)¹⁰.

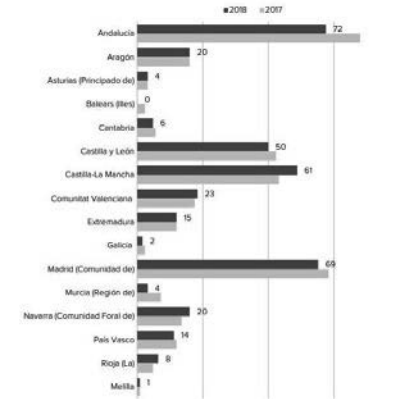
⁹ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018 https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html
¹⁰ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018 https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html



Fuente: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

Desde 2012 los festejos han disminuido en 24%, el último año ha bajado en 2%. Aunque en el país ibérico se ha visto una marginal reducción de la actividad, ya que en este es considerado una tradición cultural muy profunda en los españoles.

Evolución de corridas de toros por comunidad autónoma



Fuente: Estadística de Asuntos Taurinos <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

En la gráfica anterior es posible identificar las comunidades donde disminuyó (en menor medida) la realización de corridas de toros; de igual manera, las comunidades donde hubo un aumento de las mismas.

En la comunidad autónoma de Cataluña, las corridas de toros fueron prohibidas tras una iniciativa legislativa popular aceptada por el parlamento catalán el 11 de noviembre del 2008; el proceso se dio en año y medio así¹¹:

- 120 días para conseguir un mínimo de 50 mil firmas.
- El 5 de julio del 2009 se presentaron 180 mil firmas en la Cámara.
- El 28 de julio de 2010 se prohíben los espectáculos taurinos.
- El 1 de enero de 2012 entra en vigor la ley que prohíbe las corridas en Cataluña.

¹¹El Parlament de Catalunya aprovà gràcies al vot de CIU prohibir les corrides de toros a partir de 2012 <https://www.lavanguardia.com/politica/2010/07/28/53973561269/el-parlament-de-catalunya-apruuea-gracias-al-voto-de-ci-u-prohibir-las-corridas-de-toros-a-partir-de.html>

- En 2016 el Tribunal Constitucional anuló la ley parlamentaria que prohibía la celebración de las corridas catalogadas como Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Ley 8 de 1991 prohibió "la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad y sufrimiento". La ley ha sido interpretada como ambigua porque no se refiere expresamente a la tauromaquia y en su artículo primero señala que el objeto es regular la protección de animales domésticos (que para su subsistencia dependen del hombre) y de compañía¹².

"El Comité de los Derechos de los Niños de la ONU ha recomendado que en España se prohíba la participación de niños y adolescentes menores de 18 años en corridas de toros como toreros o espectadores, ha recalado que, en general, no está en contra de la tauromaquia"¹³.

Islas Baleares: aprobó en julio de 2017 una ley de protección animal que regula drásticamente las corridas de toros, prohibiendo especialmente matar a los animales.

El texto, impulsado por la coalición de izquierda en el poder en el archipiélago, permite a los toreros tan solo torear tres animales por un máximo de 10 minutos cada uno, dotados exclusivamente de capote y sin "ningún instrumento punzante que pueda provocar heridas o la muerte del toro". Asimismo, obliga a los toros y a los animales a ser sometidos a controles antidopaje antes y después del espectáculo, al que solo podrán asistir mayores de 18 años¹⁴.

Las corridas son consideradas como "patrimonio cultural inmaterial" de España desde 2015 y el Estado vela por su conservación. Apelando al patrimonio cultural inmaterial se ha pedido al Tribunal Constitucional incorporar definitivamente las corridas de toros (se invaden competencias estatales - desde 2011 la tauromaquia es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia y desde 2014 en Castilla y León)¹⁵.

¹²Nuevo estatus para los animales. <https://www.canarias7.es/siete-islas/nuevo-estatu-para-los-animales-JB344902>
¹³ La ONU recomienda a España prohibir que los menores asistan a espectáculos de tauromaquia. https://elpais.com/politica/2018/02/08/actualidad/1518114413_719685.html
¹⁴Islas Baleares en España prohíben matar toros en corridas

Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/corridas-de-toros-espana-prohibicion-maltrato-animal-espectaculo.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

¹⁵ Estadística de Asuntos Taurinos. <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

Como se puede observar la discusión ha sido muy parecida en Colombia que en España. No se ha logrado la prohibición completa en el país, ni existe una aceptación de toda la población como sí ocurría anteriormente. Una discusión válida e importante que debe respetar las minorías que aún disfrutan de esta actividad.

PORTUGAL

En Portugal la entidad estatal encargada de supervisar la tauromaquia es la Inspección General de Actividades Culturales (IGAC). Según el portal Cadena Ser, en 2018 se celebraron 173 espectáculos taurinos, lo que representa un mínimo histórico en relación a las 300 corridas celebradas en el 2006 (en 2010 la IGAC calculaba 680 mil espectadores y en 2018 fueron 379 mil)¹⁶.

Portugal tiene una tradición importante al igual que España, pero se tienen algunas diferencias, por ejemplo, en el siglo XIX surge lo que se conoce como el *toreo a la portuguesa*, que es lo que lo diferencia del toreo español: se prohíbe el sacrificio del toro a vista del público: el animal muere en los bajos de la plaza o en el matadero.

A principios del 2019 la cámara municipal del ayuntamiento de Povoá (ciudad del distrito de Oporto) prohibió los espectáculos taurinos. Uno de los argumentos fue que los recintos no ofrecían la adecuada seguridad. Sin embargo, para septiembre del mismo año el Tribunal Administrativo y Fiscal de Oporto mediante sentencia declaró inconstitucional esta decisión¹⁷.

La Federación Portuguesa de Tauromaquia (PróToiro) cataloga la decisión de inconstitucionalidad como una victoria de la libertad cultural y para la cultura taurina de Portugal. Ningún municipio en Portugal puede prohibir festejos taurinos (carecen de validez jurídica); organizar, participar y acceder a espectáculos taurinos es un derecho fundamental garantizado por la Constitución¹⁸.

¹⁶ La muerte natural de la tauromaquia en Portugal https://cadenaser.com/ser/2019/06/18/internacional/1560868236_101781.html

¹⁷ Declarada inconstitucional en Portugal la prohibición de festejos taurinos https://elpais.com/cultura/2019/09/10/actualidad/1568148145_847693.html

¹⁸ La Justicia portuguesa declara como inconstitucional prohibir los toros <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2019/09/11/5d792c7521efa008238b45b4.html>

Aunque no se ha podido prohibir si se han generado desincentivos de la actividad: como la disminución de las plazas en el centro y el sur del país; la de Campo Pequeño en Lisboa es ahora un centro comercial y acoge otras actividades culturales.

ECUADOR

En Ecuador se prohibió la muerte del animal en las corridas de toros en el año 2011 mediante una consulta popular¹⁹. En 2012, la organización Protección Animal del Ecuador (PAE) interpuso una demanda en contra del Municipio de Quito por el incumplimiento de lo dictado en la consulta popular, específicamente en los espectáculos públicos en los que se da muerte a un animal.

Según Esteban León, abogado de PAE, aunque el 50,8% de los quiteños votó por la prohibición de la muerte de los animales en eventos públicos, esto aún ocurre²⁰.

En diciembre de 2018 los colectivos a favor de las corridas de toros se movilizaron para solicitar la revisión de la prohibición establecida desde la consulta popular del 2011. Abogan por el patrimonio cultural y que los festejos taurinos reflejan ganancias de 60 millones de pesos²¹.

En septiembre de 2019 el nuevo gobierno municipal de Quito, capital de Ecuador, decidió por mutuo acuerdo con la arrendataria Ganadería Triana, no renovar el contrato de alquiler de la plaza de toros de Belmonte, fundada en 1917 como escenario para las corridas de toros.

FRANCIA

¹⁹ Quito, una fiesta brava sin muerte del toro. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110519_corridas_toros_ecuador_lr
²⁰ En 72 horas se sabrá si en Quito se suprimen las corridas de toros <https://notimundo.com.ec/en-72-horas-se-sabra-si-en-quito-se-suprimen-las-corridas-de-toros/>
²¹ La fiesta brava entra de nuevo a debate en Quito

Esta noticia ha sido publicada originalmente por Diario EL TELEGRAFO bajo la siguiente dirección: https://www.eltelgrafo.com/actualidad/sociedad/6/fiesta-brava-debate-quito?_cf_chl_jschl_ik_#fda00692056d32ad01499c48f366f99f05cc5-1595283257-4-ATU10IN1PrT59qMtdAaEwpmfbi4YppPTmK1YXawT1s17vQCc0rQdnu22wNzX1ZFet3Op90F1hCUHmDXvPZWBQXetQ3eKcaLUD0_hIFCSsY8hmPU20Z_41HWarZP0Z9f18F3c70PVL7zV5s4_1L4n7EesdH3q54jeh1e75wuvC6M0aEGYDekKcQVD_3u4KKoPTPXCKnsz31delPbazzK31GH5BvNaTps38wUWFLZezVES6HQnd7BklmCZjehqP2T3CdoM_GuVt8D4eB4ZdR1vaaK8G9KSn_C9lpCUppoeNlcWLnTx5meGH1p6f5zkaKsdw6flaA9mu5k1PrBvpp1fmWW3A0RReslHWmwFN27MOsBDZgKwi-SHFIHW9koh0BVR_Pc
 Si va a hacer uso de la misma, por favor, cite nuestra fuente y coloque un enlace hacia la nota original. www.eltelgrafo.com

En Francia los toros están prohibidos y las corridas son penalizadas por la ley salvo en varias localidades del sur: el artículo 521 del Código Penal francés penaliza el maltrato animal hasta con dos años de cárcel y 30 mil euros de multa en la mayor parte del territorio²².

Tiene excepciones para las fiestas taurinas que se celebren en ciudades con tradición taurina ininterrumpida.

En el 2012 y en vísperas de que el Consejo Constitucional francés se pronunciara respecto a la legalidad de la tauromaquia conforme a la Constitución, se publicó un sondeo según el cual el 48% de los franceses estaban a favor de prohibir las corridas de toros²³ y el 42% estaba a favor de autorizarlas en las ciudades con tradición. El 21 de septiembre de 2012 mediante sentencia 2012-271 QPC el Consejo avaló la legalidad de las corridas en el sur de Francia, conforme a lo dispuesto en el artículo del CP²⁴.

La tauromaquia está inscrita en el inventario del Patrimonio Histórico Cultural; que además Francia cuenta con un Observatorio Nacional de Culturas Taurinas y con la Unión de Ciudades Taurinas que reúne a 50 localidades (en promedio) que celebran la fiesta taurina²⁵.

PERÚ

En octubre de 2018 el Tribunal Constitucional admitió una demanda presentada por una activista en representación de 5,286 personas para declarar inconstitucional la excepción complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (No. 30407) de 2016 que deja fuera de su alcance las corridas y peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos declarados de interés cultural²⁶.

Se estima que la tradición tiene, en este país, más de 450 años, que hay alrededor de 400 festejos patronales al año y más de 700 corridas.

²² LEYES CONTRA EL MALTRATO ANIMAL EN FRANCIA Y ESPAÑA https://ddd.uab.cat/pub/da-da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf
²³ An Introduction to Bullfighting Season in Provence <https://theculturetrip.com/europe/france/articles/an-introduction-to-bullfighting-season-in-provence/>
²⁴ <https://www.esdaw.edu/bullfighting-france.html>
²⁵ Los puntales del auge de las corridas de toros en Francia. Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/puntales-auge-corridas-toros-francia.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com
²⁶ <http://www.tribunalconstitucional.es/es/memorias/Documents/MEMORIA-2018.pdf>

En el 2004, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra del art. 540 del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Nacional por el no cobro a las fiestas taurinas del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. Después de argumentar que el estado tiene el deber de asegurar que las personas no actúen con violencia frente a otras personas ni con crueldad contra los animales; y que toda vez que no existe ningún argumento racional que justifique el sometimiento a tortura, trato cruel y muerte innecesaria a un animal, los espectáculos donde el toro es asesinado no constituyen manifestaciones culturales que el estado tenga el deber de promover, se concluye que es conforme con la Constitución y la tradición pluricultural el respeto por la fiesta taurina; por lo mismo se declara infundada la demanda aclarando que los espectáculos taurinos no están exonerados del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos²⁷.

En el 2010 se interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (No. 29168) porque a través del impuesto general a las ventas y el de los espectáculos públicos no deportivos, se desincentiva la realización de espectáculos taurinos como parte del patrimonio cultural. Afirmando que no puede señalarse que los espectáculos taurinos son una simple exhibición de tortura, el Tribunal concluye que son espectáculos culturales²⁸.

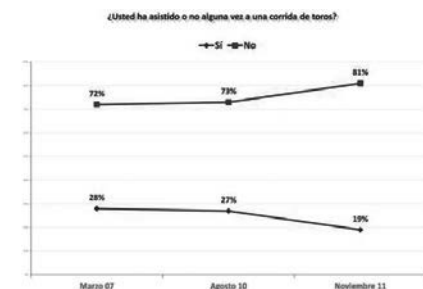
MÉXICO

Aguascalientes, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas la fiesta taurina es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial. Sin embargo, en Estados como Quintana Roo se aprobó Ley de Protección y Bienestar Animal que incorporó propuestas de la sociedad civil recogidas en mesas de trabajo para regular, entre otros, actos que impliquen sufrimiento daño a los animales²⁹.

Las corridas están prohibidas en cuatro estados del país: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015 - propuesta por el Partido Verde Ecologista de México)³⁰.

²⁷ ¿Qué ha dicho el Tribunal Constitucional sobre las corridas de toros? <https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros>
²⁸ (https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros).
²⁹ Estado mexicano de Quintana Roo prohíbe las corridas de toros <https://www.lavanguardia.com/viaja/20190628/463147246730/estado-mexicano-de-quintana-roo-prohibe-las-corridas-de-toros.html>
³⁰ Coahuila se convierte en el tercer estado mexicano en prohibir los toros <https://www.notimercia.com/sociedad/noticia-coahuila-convierte-tercer-estado-mexicano-prohibir-toros-20150826211155.html>

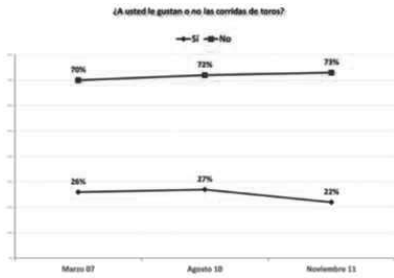
La realizada en agosto de 2010: 2 de cada 10 ciudadanos han asistido alguna vez a una corrida; la asistencia decrece: en cuatro años disminuyó de 28% a 19% en el número de personas que había presenciado este espectáculo.



Fuente: Parametría³¹, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

El gusto por la fiesta brava muestra que el 73% de los encuestados dijo que las corridas de toros no son de su agrado, posición que aumentó de marzo de 2007 a agosto de 2010.

³¹ Encuesta Parametría (empresa de investigación estratégica de opinión y análisis de resultados - fundada en 2001 por Francisco Abundis investigador del CIDE - consultor de UNESCO, el BM y British Council)



Fuente: Parametría, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

Como se pudo observar en otros contextos internacionales, la discusión no se ha zanjado con la prohibición total. Ya que la práctica cultural es valorada por algunos latinoamericanos y Portugueses. La prohibición sin excepciones es una violación al patrimonio cultural inmaterial de algunas culturas e identidades. Por eso, muchos países han optado por acciones para desincentivar el uso, sin que se vea inmersa la prohibición.

Marco jurídico desagregado

La Declaración Universal de los Derechos de los animales de 1977 incluye que ningún animal será sometido a malos tratos y actos crueles, declara igual que si su muerte es necesaria deberá de ser indolora. (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011).

En la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2, 8, 58, 94 y 95.8 establecen el deber de protección de los recursos naturales, así como la obligación de comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies y la función ecológica de la propiedad privada.

El artículo 1º de la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el *Estatuto Nacional de Protección de los Animales*, "(...) los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

En el artículo 2º de la Ley 84 de 1989, uno de los objetivos que se busca alcanzar es el de "erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales".

La Corte, en Sentencia C-1192 de 2005, analizó constitucionalidad de la Ley 916 de 2004³² "establece el Reglamento Nacional Taurino" y estableció que "si bien en la actualidad la tauromaquia representa una manifestación cultural propia de nuestro patrimonio intangible, en un futuro, si dicha circunstancia cambia, el legislador puede optar por una regulación distinta, inclusive negándole al citado espectáculo su condición de expresión artística y cultural del Estado y de quienes la practican." (Corte Constitucional, 2018).

Sentencia C-367 de 2006, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, parcial; 2º, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial de la ley 916 de 2004, "Por la cual se establece el reglamento nacional taurino". La Corte anota que en las cuadrillas no puede haber niños.

La Sentencia C-666 de 2010 fue la primera en la que la Corte introdujo consideraciones ambientales y de tratamiento ético a los animales. Indicó que, en esa ocasión, la Corte encontró que la capacidad de sentir de los animales es fundamento del deber moral del tratamiento digno que le deben los seres humanos a la fauna, por lo cual el toreo como práctica cultural es constitucional, bajo el entendido que debe ser armonizado con las obligaciones de la Constitución de brindar protección a los animales.

Así mismo, resaltó que la protección legal que recibe el toreo es una decisión del Congreso, que puede ser derogada, y en tal caso, dicha determinación sería constitucional, y debe ser resuelto por el legislador, dado que se trata de una práctica problemática.

Sentencia C-889 de 2012 dispuso que las autoridades locales no tienen competencia para prohibir de manera general los espectáculos taurinos, sino que esa competencia radica es en el Congreso.

³² El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano.

El Congreso de la República expidió la Ley 1638 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes.

En la sentencia C-283 de 2014. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 1638 de 2013. Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes.

En la Sentencia C-283 de 2014, se señaló que "la regla general del comportamiento humano frente a la naturaleza (incluida la fauna y la flora), es el de cuidado y protección, y en esa medida, la ley no puede aprobar conductas que representen actos de crueldad para con los animales." (Corte Constitucional, 2018).

En el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 el Legislador dispuso que "(...) los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial". Modificó la legislación relacionada con la protección animal, en tres aspectos fundamentales: reconocimiento de los animales como seres sintientes, establece el concepto de bienestar animal y define competencias y procedimientos sancionatorios frente al maltrato³³.

En la sentencia C-467 de 2016, demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 656 y 658 del Código Civil. La Corte expresó que, si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 señala que los animales como seres sintientes no son cosas, lo hace con la idea de resaltar su segunda condición, por virtud de la cual se hacen merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, sin que esto excluya que de ellos pueda predicarse la aplicación del régimen general de cosas.

En la Sentencia C-041 de 2017, declara exequible, por el cargo examinado, la expresión "menoscaban gravemente" contenida en norma sobre delito de maltrato animal, no desconoce el principio de legalidad porque aunque tiene cierto grado de indeterminación se inscribe en el concepto de tipo penal abierto prevista en el

³³ La nueva Ley de maltrato animal y la responsabilidad del médico veterinario, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cachexey_wGIRfecl:revistas.ces.edu.co/index.php/mvz/article/download/3813/2526+&cd=3&id=3&resfct=dnk&gpc=0

artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339A al Código Penal y Declara Inexequible el parágrafo 3º previsto en el artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se difieren los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia constitucional.

En la sentencia C-133 de 2019, reemplaza la Sentencia C 041 de 2017, en lo relacionado con la decisión de inexequibilidad del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774 de 2016; en tal sentido, se acoge a lo resuelto en Sentencia C 666 de 2010, declarando la exequibilidad condicionada del artículo 7º de la Ley 84 de 1989 y, en consecuencia, la exequibilidad del parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1774 de 2016; excluyendo de penalización las actividades taurinas, coleo y riñas de gallos, por constituir manifestación de expresiones con arraigo cultural en algunas poblaciones del país.

Antecedentes proyectos de ley pasados.

Proyecto de Ley	Objeto o articulado
Proyecto de ley nuevo 211 de 2009 Senado. mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas	Artículo 1º. Todos los animales tienen derecho a la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2º. <u>Ningún ciudadano colombiano o extranjero podrá explotar a un animal ejerciendo contra él actos de crueldad mediante espectáculos públicos o exhibición. Por incurrir en esta conducta tendrá pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.</u> La muerte de los animales debe ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia al animal. Artículo 3º. Quedan prohibidas las escenas públicas de violencia contra los animales, incluyendo los medios de comunicación. Las personas que participen en su ejecución, producción, promoción o publicación de estos tipos de eventos serán sancionadas mediante pena privativa de la libertad de uno (1) a tres (3) años y multas de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.

<p>Proyecto de ley 205 de 2012 Senado. Por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Los niños y niñas no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agrede, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal.</p> <p>Proyecto de Ley 84 de 2015 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de recursos públicos en espectáculos con animales</p>	<p>Artículo 4°. Se impondrá de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes, a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole la muerte. 2. La mutilación orgánica grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. 3. El atropellamiento deliberado de cualquier animal. 4. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos. <p>Artículo 2°. Al artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, Obligaciones de los medios de comunicación, se le adiciona el siguiente numeral:</p> <p>¿9. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que promuevan espectáculos públicos que atenten contra el respeto de la vida e integridad de los animales, como elementos que incitan a los menores a la violencia¿.</p> <p>Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones contrarias.</p> <p>tiene como finalidad prohibir los espectáculos con animales en actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos, mediante la derogatoria del artículo 7° del Estatuto de Protección Animal -Ley 084 de 1989-.</p>	<p>Proyecto de Ley 143 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales). El Congreso de Colombia</p> <p>Proyecto de Ley 006 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</p> <p>Proyecto de Ley 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p>	<p>Objeto. Esta ley tiene el propósito de prohibir los espectáculos con animales en el país, tales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos, exceptuados en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 o Estatuto de Protección Animal. Además, busca castigar penalmente a quienes organicen este tipo de eventos</p> <p>por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Artículo 1°. Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte al animal utilizado en el espectáculo.</p> <p>por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo armonizar los deberes de protección al ambiente y protección a la cultura, para garantizar la vigencia de los principios constitucionales en los espectáculos taurinos y las actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso 2° al artículo 1° de la Ley 916 de 2004, así:</p> <p>¿Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo del deber constitucional de protección al medio ambiente y la fauna, las autoridades y los particulares se encuentran obligados a garantizar la protección de los animales utilizados en los espectáculo os taurinos y las actividades relacionadas con</p>
<p>los mismos, contra cualquier forma de maltrato, crueldad o sufrimiento¿.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, que quedará así:</p> <p>¿Artículo 7°. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1° y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior el coleo, las corralejas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.¿</p> <p>Artículo 4°. En aquellos municipios o distritos en los que las actividades taurinas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad, los concejos podrán expedir normas donde se establezca su continuidad en el respectivo municipio o distrito. Para la expedición de los respectivos acuerdos, las corporaciones públicas deberán realizar un Cabildo Abierto.</p> <p>Artículo 5°. Uso de recursos públicos. Las autoridades locales no podrán destinar recursos públicos a la realización de espectáculos taurinos o actividades relacionadas con los mismos. Tampoco podrán ser destinados recursos públicos para la construcción de instalaciones destinadas a la realización de estas actividades.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento del deber de protección del patrimonio arquitectónico.</p> <p>Artículo 6°. Deróguense los siguientes artículos, incisos, expresiones y definiciones de la Ley 916 de 2004:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los incisos 2° y 3° del artículo 49; los artículos 50, 51, 53 y 54; el literal f) del artículo 56; los artículos 62, 64, 65 y el inciso 2° y 3° del artículo 69; el artículo 70; los incisos 4°, 5°, 6°, 8° y 10 del artículo 71; los incisos 3° y 4° del artículo 73; los incisos 6°, 7° y 8° del artículo 77, así como el inciso 4° del artículo 78. 2. Las definiciones de <i>afeitado, arpón, banderillero, barrenar, despitorradas, descabellar, desolladero, espada, estoque, farpa, picador, pinchazo, puntillero y puya</i>; así como las expresiones <i>¿y dar muerte a su toro¿</i> en la definición de 	<p>alternativa; ¿y especialmente, a herir al toro con el rejón,¿ quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta¿ en la definición de rejoneo; la palabra ¿muerte¿ en la definición de tercio; todas en el artículo 12.</p> <p>3. Las expresiones ¿Un inspector de puyas y banderillas con suplente¿ de los literales a) y b) del artículo 26; ¿serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros¿ del artículo 46; ¿Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno¿ del artículo 46; ¿Asimismo, procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.¿ del artículo 56; ¿la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado¿ y ¿Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res¿ en el artículo 71.</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Proyecto de Ley 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1098 de 2004, Código de Infancia y Adolescencia, y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones. Palabras clave: Interés superior del niño, taumaquia, trabajo infantil, corridas de toros. proyecto de ley número 104 de 2016 Senado</p> <p>Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1°. El Gobierno nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la taumaquia.</p>	<p>alternativa; ¿y especialmente, a herir al toro con el rejón,¿ quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta¿ en la definición de rejoneo; la palabra ¿muerte¿ en la definición de tercio; todas en el artículo 12.</p> <p>3. Las expresiones ¿Un inspector de puyas y banderillas con suplente¿ de los literales a) y b) del artículo 26; ¿serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros¿ del artículo 46; ¿Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno¿ del artículo 46; ¿Asimismo, procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.¿ del artículo 56; ¿la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado¿ y ¿Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res¿ en el artículo 71.</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones. Palabras clave: Interés superior del niño, taumaquia, trabajo infantil, corridas de toros. proyecto de ley número 104 de 2016 Senado</p> <p>Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1°. El Gobierno nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la taumaquia.</p>

Proyecto de Ley 015 de 2017 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia	Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Artículo 1°. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el Territorio Nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte al animal utilizado en el espectáculo.
Proyecto de ley número 064 de 2018 cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	El Proyecto de Ley buscaba fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos. Su contenido es de cuatro (4) artículos: Prohibición de ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros y su transmisión en canales de televisión nacional.

NECESIDAD DE LA INICIATIVA

Se han presentado varias iniciativas para prohibir las prácticas taurinas, sin embargo, se han quedado archivadas por diferencia en las posiciones de los congresistas, por eso en esta oportunidad no se prohíbe la actividad sino la posibilidad de utilizar bienes sy/o espacios públicos.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde
 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo

**SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 334/20 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO O DESTINACIÓN DE BIENES PÚBLICOS EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes KATHERINE MIRANDA PEÑA, CÉSAR ORTIZ ZORRO, MAURICIO TORO ORJUELA, CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 22 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2020
SENADO**

por medio del cual se adiciona el Régimen de Pensión a la Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 para trabajadoras y trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2020 SENADO

“Por medio del cual se adiciona el Régimen de Pensión a la Vejez por Exposición a Alto Riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 para trabajadoras y trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. – Adiciónese la Ley 860 de 2003 en los siguientes términos:

Artículo Nuevo.- Definición y campo de aplicación: Se define el régimen de pensiones para trabajadoras y trabajadores operativos de la Unidad Nacional de Protección [UNP], cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, que tengan asignadas las labores permanentes de protección y/o evaluación de riesgo, en los cargos como Conductor Mecánico, Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Profesional de Protección y otros, teniendo en cuenta que desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.

Parágrafo 1°.- Pensión de vejez por exposición a alto riesgo: Las trabajadoras y trabajadores operativos de la Unidad Nacional de Protección [UNP], cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, que ejerzan labores permanentes de protección y evaluación de riesgo, dada su actividad de exposición de alto riesgo, que efectuaron la cotización especial señalada en el artículo 5 del Decreto Ley 2090 de 2003 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, durante su vida laboral, continuas o discontinuas, siempre que haya reunido los requisitos establecidos en la presente ley.

De igual forma Las trabajadoras y trabajadores operativos de la Unidad Nacional de Protección [UNP], cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, que ejerzan labores permanentes de protección y evaluación de riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en la presente ley durante por lo menos 650 semanas continuas o discontinuas tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley.

Parágrafo 2°.- Condiciones y requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez por exposición de alto riesgo: La pensión de vejez por exposición de alto riesgo de las trabajadoras y trabajadores operativos de la Unidad Nacional de Protección [UNP], cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, que ejerzan labores permanentes de

protección y evaluación de riesgo, será reconocida a quienes hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.
3. Haber ejercido funciones permanentes en los cargos de Conductor Mecánico, Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Profesional de Protección y cualquier otro que con ocasión del manual de funciones y/u obligaciones contractuales, tenga asignadas labores de protección y evaluación de riesgo, en la UNP.

Parágrafo 3°. – Monto Especial de la Cotización: El monto de la cotización especial para quienes se exponen a actividades de alto riesgo en la UNP es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4°. - Traslados: El personal que desarrolla actividad de alto riesgo en la UNP de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia la misma se encuentre afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, podrá ser trasladado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

El traslado del que trata el presente artículo, deberá darse con la totalidad del monto ahorrado por el trabajador o trabajadora en su cuenta individual y los dividendos correspondientes, sin perjuicio del término de permanencia mínima del que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

En caso de que el término máximo de seis (6) meses sea insuficiente por razones administrativas en el trámite, se podrá prorrogar por un término equivalente. En el caso en el que se compruebe negligencia por parte de alguna de las entidades involucradas, acarreará sanciones.

Parágrafo 5°. – Régimen de Transición: El personal que desarrolla actividad de alto riesgo en la UNP de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de su promulgación hayan alcanzado un mínimo de 650 semanas cotización especial por exposición a alto riesgo durante su vida laboral, podrán iniciar su trámite de reconocimiento de pensión anticipada de vejez por exposición de alto riesgo. Así mismo, la Unidad Nacional de Protección y las personas jurídicas contratadas mediante las cuales se garantiza el servicio de protección para la UNP, deberá, durante los siguientes Seis (6) meses a la promulgación

de la presente ley, iniciar el trámite necesario para iniciar la cotización especial de las y los trabajadores que sean cobijados con este reconocimiento y se encuentren activos en la entidad.

Para los demás servidores, las condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, particularmente en lo relacionado al monto de las cotizaciones a cargo del respectivo empleador.

Parágrafo 6°. – **Prima Especial de Riesgo:** Las y los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección que cumplen funciones operativas en la entidad, tendrán derecho a percibir anualmente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

Para las y los trabajadores que cumplen funciones distintas a las del personal operativo, tendrán derecho a percibir anualmente una Prima Especial de Riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica.

La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

Artículo 2°. – **Vigencia:** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

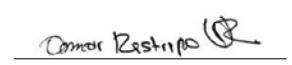

VICTORIA SANDINO SIMANCA
HERRERA


PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República






ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA
IRIARTE
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN
Representante a la Cámara


WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República


ALEXÁNDER LÓPEZ
Senador de la República


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Coalición Decentes-Unión Patriótica

OMAR DE JESÚS RESTREPO
CORREA
Representante a la Cámara


CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara


JESÚS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República


FABIAN DIAZ PLATA
Representante a la Cámara

1. Introducción y Objetivo del Proyecto de Ley

Los Congresistas y los Congresistas que suscribimos el proyecto de ley que adiciona el Régimen de Pensión a la Vejez por Exposición a Alto Riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 para trabajadoras y trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con la Constitución Política, la clasificación de exposición a actividades de alto riesgo le corresponde al legislador, con base en la cláusula general de competencia, pero, excepcionalmente, como ocurre en este caso, faculta al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 10, del artículo 150 de la Constitución, para que dentro de determinado plazo y bajo ciertos límites, haga la respectiva clasificación.

En esa medida, se reconoce la exposición de alto riesgo que supone el ejercicio de las labores de protección y evaluación de riesgo por parte del personal operativo de la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP, cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, y lo que estas circunstancias repercuten en la disminución de su expectativa de vida saludable, no sólo física sino emocional. El ejercicio de las funciones de Conductor Mecánico, Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, y cualquier otro que con ocasión del manual de funciones y/u obligaciones contractuales tenga asignadas labores de protección y evaluación de riesgo en la UNP, se expone a diferentes tipos de riesgos, bien sea por extensión de sus protegidos, riesgos laborales, riesgos de contexto, etc., pues constantemente deben estar exponiéndose a escenarios peligrosos que ponen en riesgo su vida, salud e integridad física y mental.

2. Antecedentes

La existencia de actividades de alto riesgo y la necesidad de expedir un régimen para quienes ejercieran labores con exposiciones de alto riesgo, tiene su origen en el artículo 139 y 140 de la Ley 100 de 1993, en el que, primero otorgó facultades especiales para que el Gobierno Nacional “[determinará], atendiendo a criterios técnico - científicos y de salud ocupacional, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, que requieran modificación en el número de semanas de cotización y el monto de la pensión...” y seguido, determinó que “el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos... y [establecerá] los puntos

porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad”.

Con base en ello, fue expedido el Decreto Ley 1835 de 1994 por medio del cual reglamentó las actividades de alto riesgo de las y los servidores públicos, recogiendo en el artículo 2°, que la actividad de escolta era considerada como de alto riesgo con base en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993.

Años después, el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, determinó que al Presidente de la República le corresponde expedir o modificar el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, y en particular, definir las condiciones, requisitos y beneficios, aplicables a dichos trabajadores, así como ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos a cargo del empleado. Con base en esta facultad, fue expedido el Decreto Ley 2090 de 2003, que definió las actividades de alto riesgo como “aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad de retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo”, y derogó el decreto ley 1835 de 1994.

Con esta derogatoria, fueron excluidos del reconocimiento de exposición de alto riesgo una serie de actividades que a pesar de no haber cambiado sus condiciones de riesgo, no tuvieron ningún tratamiento especial como lo determinó el objeto del Decreto Ley 2090 de 2003, consistente en la “disminución de la expectativa de vida saludable”. La inserción de una actividad en la clasificación de alto riesgo en los términos establecidos por el Decreto 2090 de 2003, supone que obedece a un criterio técnico y objetivo que verifica que la labor desempeñada conduce a una degradación en la calidad de vida y la salud del trabajador, parámetro que puede variar dependiendo de las circunstancias sociales, los avances de la tecnología y el mismo desarrollo en la prestación del servicio. Por esta razón, no se entiende la exclusión de la actividad de agente de protección en los desarrollos normativos posteriores, pues se ajusta a los criterios técnicos y objetivos determinados en otras actividades para obtener este reconocimiento, como el caso de los profesionales del CTI.

Por otra parte, buena parte del personal que laboraba en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS –, al momento de su disolución, fue trasladado a la UNP, desconociendo el reconocimiento y las condiciones de favorabilidad que les imprimía el artículo 2 de la Ley 860 de 2003, por medio del cual reconocía su actividad como de exposición de alto riesgo, y con ello su derecho a la pensión anticipada de vejez.

Según la Subdirección de Talento Humano de la UNP afirmó que los servidores de la UNP en razón de sus actividades de alto riesgo generan disminución de la expectativa de vida en

el ejercicio de sus funciones, toda vez que constantemente están expuestos a factores de riesgo ocupacionales que atentan contra su vida, salud e integridad física dentro de las diferentes actividades que están obligados a adelantar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales.

En esa vía, la UNP en alianza con ARL Positiva y JLT Corredores de Seguros realizó un estudio del perfil epidemiológico del personal de los cargos oficial de protección, agente de protección, profesional de protección y conductor mecánico basado en el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores de la entidad, valorados por las empresas Compensar y Salud Ocupacional Sanitas, a través de la recolección de datos de las historias clínicas correspondientes a los exámenes periódicos realizados durante el mes de Noviembre y Diciembre del 2012, integrando el perfil sociodemográfico, antecedentes, riesgos, resultados de las pruebas físicas y paraclínicas para determinar los estilos de vida y patologías de origen común y profesional a los que están o pueden estar expuestos los trabajadores.

Así mismo, afirmó que analizaron los resultados del diagnóstico de factores de riesgo psicosocial y nivel de estrés de la UNP con miras a establecer y determinar los riesgos psicosociales que afectan los cargos objeto del estudio, y que este fue la base para adelantar todos los trámites necesarios que viabilizarían la necesidad de reconocer la exposición de alto riesgo y con ello la pensión anticipada de vejez por tal exposición.

El Consejo Directivo de la Unidad Nacional de Protección, en sesión del 7 de diciembre de 2012, aprobó presentar ante el Honorable Congreso de la República un Proyecto de Ley que tenía por objeto adicionar un articulado a la Ley 860 de 2003. Desde esta fecha, la UNP viene adelantando los estudios técnicos, jurídicos y presupuestales con el fin de que, a iniciativa gubernamental, se presente un Proyecto de Ley que busque reconocer las actividades laborales de algunos empleos de la UNP (dirigido a quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de profesional de protección, oficial de protección, agente de protección y conductor mecánico de la UNP), los cuales tienen exposición de alto riesgo, debido a su exposición constante a condiciones de orden público, las cuales exigen extensas y desgastantes jornadas de trabajo por su disponibilidad de servicio permanente.

3. Necesidad del proyecto de ley

El pretende revivir una consideración que el legislador ya había tenido con quienes ejercen labores de protección, cual fuere que fuese la entidad a la que en su momento se encontrara asignada la función. Como se describió en los antecedentes de la presente exposición de

motivos, el reconocimiento de la labor de escolta o agente de protección como actividad de alto riesgo fue contemplada desde los desarrollos normativos expedidos con posterioridad a la Ley 100 de 1993, así como el reconocimiento de la exposición de alto riesgo de quienes ejercían labores al interior del extinto DAS.

La UNP tiene como propósito principal articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección, a aquellas personas que según sus actividades políticas, públicas, sociales, humanitarias, condición de género, pertenencia étnica, por su calidad de víctima de conflicto armado, líder y/o lideresa social, defensores y/o defensoras de DDHH, población en proceso de reincorporación, por su ejercicio sindical, y/o cargo público, y cualquier otra por la cual la entidad haya determinado que se encuentra en una situación de riesgo extraordinario o extremo que pone en riesgo su vida, integridad física, libertad y seguridad personal requieran la asignación de un esquema de protección.

Por otra parte, mediante la ley 1223 de 2008, a las y los trabajadores que ejercen funciones de escolta, del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, se les reconoció exposición de alto riesgo, lo que debería indicar en principios de igualdad y equidad, que las actividades o labores de escolta y/o agentes de protección debería tener las mismas consideraciones en un reconocimiento especial de pensión por exposición a alto riesgo, teniendo en cuenta que sus funciones siguen siendo de escoltas y/o protección.

Lo anterior dado que sus funciones en sentido material suponen la exposición a alto riesgo, situación que desde el punto funcional justifica que tengan un tratamiento especial frente a sus cotizaciones al sistema pensional, por cuanto se encuentran expuestos a una disminución en su expectativa de vida saludable por la labor que realizan.

Por todo lo anterior, debe tenerse en cuenta principios constitucionales como la igualdad, la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la garantía a la seguridad social, y situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

Es así como, la Corte Constitucional en Sentencia C-853 de 2013 reiteró que el único entendimiento razonable del principio constitucional consagrado en el primer inciso del artículo 13 de la Carta, ofrece una permisón al legislador para que, en ejercicio de sus funciones naturales y en desarrollo de principios esenciales de todo Estado democrático, produzca dentro del ordenamiento jurídico, las mutaciones necesarias para afrontar nuevas necesidades sociales con arreglo a sus propias valoraciones¹. Y ello, incluso, cuando tal mutación implique otorgar un tratamiento diferenciado a personas o grupos de personas cuya

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-853-13.htm>

única circunstancia diferenciadora consiste en vincularse al momento en el cual se adoptan o derogan las sucesivas regulaciones.

3.1 De la actividad de protección

Las labores de protección ejercidas por las y los funcionarios de la UNP, así como por el personal cuya vinculación sea tercerizada, comporta una serie de características especiales que les distinguen de cualquier otra actividad de la función pública, tal como se relaciona a continuación:

3.1.1 Composición de la planta de personal operativa global de la UNP y personal vinculado bajo modalidad de tercerización por Uniones Temporales

De acuerdo con el reporte del Grupo de Registro y Control de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, con corte a agosto de 2020, la relación de la planta global de personal operativo de la UNP, se compone de la siguiente manera según la subdirección especializada de Seguridad y Protección la subdirección de Protección y la subdirección de Evaluación de Riesgo:

A. SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Tabla N° 1: Personal de grupo Cuerpo de Seguridad y Protección (GCSP) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	4
AGENTE ESCOLTA	
2017	789
2018	291
2019	95
2020	3
TOTAL	1182

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

B. SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

Tabla N° 2: Personal de protección en el grupo de Hombres de Protección (GHP) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	57
2018	2
2019	1
2020	4
AGENTE ESCOLTA	
2018	1
2019	4
CONDUCTOR MECÁNICO	
2012	40
2016	1
2018	2
2019	1
2020	2
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	50
2016	1
2018	1
2019	1
2020	1
TOTAL	169

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 3: Personal de protección en el grupo de Seguridad Especial (GSE) – 2012 a 2020

AGENTE ESCOLTA	
2020	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	4
2019	1
2020	1
TOTAL	7

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 4: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Calí (GURPCL) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	10
2013	1
2016	2
CONDUCTOR MECÁNICO	
2016	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	18
2015	1

TOTAL	33
--------------	-----------

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 5: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Cúcuta (GURPCU) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	9
2015	2
2016	1
2018	1
CONDUCTOR MECÁNICO	
2018	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	5
2015	1
2016	2
2018	1
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 6: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Barranquilla (GURPBA) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
----------------------	--

2012	18
2013	1
2018	1
CONDUCTOR MECÁNICO	
2012	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	2
TOTAL	23

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 7: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Cartagena (GURPCA) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	11
2015	2
CONDUCTOR MECÁNICO	
2012	2
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	3
TOTAL	18

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 8: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Medellín (GURPM) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	41
CONDUCTOR MECÁNICO	
2012	1
2017	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	3
2019	1
TOTAL	47

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 9: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Neiva (GURPN) – 2012 a 2020

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	9
2019	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	4
TOTAL	14

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 10: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Popayán (GURPP) – 2012 a 2020

2020	13
TOTAL	99

Fuente: Elaboración propia

Las tablas anteriores evidencian la cantidad de personal asignado en los diferentes cargos de protección de la UNP, evidenciando que a la fecha hay 196 Agentes de Protección; 1184 Agentes Escoltas; 53 Conductores Mecánicos; y, 201 Oficiales de Protección, para un total de la planta operativa global de 1535 funcionarios.

Por otra parte, la subdirección de protección mediante respuesta de derecho de petición afirmó que para diciembre de 2019 el programa de protección tenía 5955 escoltas, los cuales están vinculados a la UNP mediante la modalidad de tercerización a través de procesos de contratación con Uniones Temporales; y por otra parte, para 2020 hay 6330 personas que ejercer labores de protección, vinculados en esta modalidad, como lo expresa la siguiente tabla.

Tabla 12: Total escoltas tercerizados en la UNP – 2015 a 2019

PERIODO	TOTAL ESCOLTAS
2015	3073
2016	3258
2017	3724
2018	4888
2019	5955
2020	6330

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

3.1.2 Disponibilidad horaria semanal

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0362 del 01 de junio de 2016, por medio de la cual se establece la jornada y el horario de trabajo de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de protección, el personal operativo comprendido por el segmento de la planta de

AGENTE DE PROTECCIÓN	
2012	4
2016	1
OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	1
2013	2
TOTAL	8

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

Tabla N° 10: Personal de protección en el grupo Regional de Protección Villavicencio (GURPV) – 2012 a 2020

OFICIAL DE PROTECCIÓN	
2012	10
2019	1
TOTAL	11

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

c. SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Tabla N° 11: Personal de protección de la Subdirección de Evaluación de Riesgo - 2020

OFICIALES DE PROTECCIÓN	
2020	86
AGENTES DE PROTECCIÓN	

personal que realiza actividades discontinuas, intermitentes, de control, de protección o de análisis de seguridad, su jornada laboral se sujeta a lo preceptuado en el artículo 4, parágrafo 1 de la Resolución antes mencionada, el cual establece lo siguiente:

"Para empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades, discontinuas, intermitentes, de control, de protección o de análisis de seguridad, tendrán disponibilidad permanente y se les podrá señalar una jornada de trabajo de (12) horas diarias sin que a la semana excedan un límite de (66) horas.

(...) por especiales razones del servicio, este despacho autoriza disponer jornadas hasta de (18) horas diarias, sin que a la semana se exceda el límite de (72) horas. Adicionalmente, estos funcionarios, por tener una disponibilidad permanente, se les podrá compensar el tiempo de servicio prestado en estas condiciones, según disposiciones de cada subdirección y disponibilidad de recursos humanos"

Así mismo, el parágrafo 2, del mismo artículo 4 de la Resolución N° 0362 de 2016 establece:

"De acuerdo con el artículo 33 del Decreto N° 1042 de 1978, la jornada ordinaria laboral de los empleados públicos corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, no obstante, la mencionada disposición prevé la existencia de una jornada especial de doce horas diarias, sin exceder el límite de sesenta y seis (66) horas semanales, para empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras (...)"

Así las cosas, en cumplimiento de la regulación interna de la entidad – UNP –, respecto de la jornada de trabajo y el descanso compensatorio, si con ocasión a la prestación del servicio se encuentra superados los términos indicados anteriormente, le otorga al funcionario y/o funcionaria los días compensatorios que deberán reflejarse en el formato de horas laboradas para el reconocimiento de los mismo, es decir a partir de (272) horas laboradas al mes, se genera un día compensatorio y así, cada (08) horas adicionales.

No obstante, en el caso de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección existe una cantidad de días compensatorios represados, toda vez que no tienen personal suficiente

para realizar los relevos correspondientes. En ese sentido se conoce que a junio de 2020 se existe un total de 71.979 días de compensatorio, a favor del personal operativo de esta subdirección, de los cuales a la fecha solo se han compensado 4.016 días, cifra que no alcanza a ser ni el 10% de lo que se les adeuda.

3.1.3 Condiciones salariales del personal operativo

El régimen salarial y prestacional, que le rige a la Unidad Nacional de Protección es el régimen de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del sector nacional. Dentro de las prestaciones sociales y beneficios salariales son liquidados según lo establecido en los Decretos N° 1042 de 1978/1045 de 1978/2699 de 2012/1083 de 2015, entre otros.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 4067 de 2011, los funcionarios incorporados a la UNP provenientes del extinto DAS, conservaron los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo, con excepción de la prima de riesgo que quedó incorporada a la asignación básica y a la bonificación especial por compensación, hasta su retiro de la entidad.

3.1.4 De los Riesgos de funcionarios y funcionarias de la UNP y vinculados en la modalidad de tercerización

La clasificación del riesgo de los trabajadores y trabajadoras de la UNP, de la planta global operativa y/o vinculados en la modalidad de tercerización, en principio considerado desde el riesgo laboral a cargo de las Aseguradoras de Riesgos Laborales, se da por la actividad económica principal de la Unidad Nacional de Protección, soportada en el artículo 25 del Decreto Ley N° 1295 de 1994, que indica que se entiende por centro de trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada, así como en el Decreto N° 1530 de 1996 en su Artículo 2.2.4.3.10. fundamento de la reclasificación.

La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio del Trabajo.

En ese sentido, en 2013 la UNP tuvo un proceso de recalificación de riesgo laboral en relación con su actividad económica, el cual a la fecha es el que se encuentra vigente. La UNP entonces, tiene una calificación por su Actividad Económica Principal en Riesgo V, con

código 5749203, de acuerdo con el Decreto N° 1607 de 2002 y su centro de trabajo en Riesgo I con código 1751201 de acuerdo con el mismo Decreto. Debido a esta reclasificación todo el personal que tiene cargos de tipo administrativo (auxiliar administrativo, secretario ejecutivo, técnico administrativo, profesional universitario y profesional especializado) tienen clasificación de Riesgo (I) si están ubicados en la oficina de Puente Aranda (Bogotá); pero si este mismo personal si está ubicado en la oficina de Américas (Bogotá), está clasificado en Riesgo (V).

Todo el personal operativo (agente escolta, agente de protección conductor mecánico, oficial de protección y profesional de protección) independientemente de su ubicación, está clasificado en Riesgo (V). La reclasificación se realizó con el fin de otorgar a la oficina de Américas mayor nivel de riesgo considerando la ubicación de la bodega de armamento, y el centro de operación de todo el personal operativo que acude a estas instalaciones.

3.1.5 Afectaciones del personal operativo reportadas por la UNP

Con corte al 14 de agosto de 2020, la UNP informó mediante respuesta de derecho de petición que desde la creación del PPUNP, se tramitaron diecinueve (19) reclamaciones de siniestros por fallecimientos de funcionarios en la Póliza de Vida Grupo Funcionarios – UNP, en las compañías de seguros que tienen cobertura para cualquier tipo de siniestro. Sin embargo, la información reportada se da con ocasión de la causación efectiva de la garantía de seguros, y no respecto del total de siniestros que el personal operativo haya padecido.

Por otra parte, afirmó la UNP que entre los años 2012 al 2020 solo ha habido una muerte violenta y 6 accidentales, por causas laborales, tal como lo refleja la siguiente tabla:

Tabla 13: Número de muertes por causas laborales

NÚMERO DE MUERTES POR CAUSAS LABORALES UNP		
AÑO	VIOLENTA	ACCIDENTAL
2012	1	2
2017	0	0

2018	0	4
2019	0	0
2020	0	0
TOTAL	1	6
NÚMERO DE MUERTES POR CAUSAS LABORALES – PERSONAL TERCERIZADO		
A 2020	16	0

Fuente: Elaboración propia, con base en reporte de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, 2020.

En contraste a lo anterior, según reportes de prensa, el personal de protección de la Subdirección de Protección ha padecido diversos siniestros en los últimos años, los cuales dan cuenta del alto riesgo a la vida saludable, dentro de los cuales se encuentran hechos como atentados sicariales, masacres, carros bomba, explosivos de fuego cruzado, fuego cruzado en puestos de seguridad del ejército nacional, y atentados dirigidos hacia las personas que protegía el personal, y colateralmente en ejercicio del servicio perdieron la vida.

El personal operativo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección ha padecido diversos siniestros en ejercicio de la competencia operativa de protección que les asiste, considerando además que el personal de protección que compone esta subdirección tiene un alto riesgo adicional, debido a su proceso de reincorporación a la vida civil, y el exceso de carga laboral por la insuficiencia de personal que pueda garantizar el relevo de las labores. Es así pues, que a continuación se relaciona la cantidad de siniestros ocurridos durante el último semestre del año 2019:

Tabla 14.- Cantidad de siniestros Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, 2019

Mes	Cantidad
Junio	8
Julio	18

Agosto	18
Septiembre	20
Octubre	10
Noviembre	24
Diciembre	9
TOTAL	107

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, en el marco de la implementación del punto 3.4.7.4.1 dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección (UNP), especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

En ese sentido, mediante el Decreto Ley 300 de 2017 se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección – UNP, y se crea la subdirección especializada de seguridad y protección para las y los integrantes del partido político naciente del acuerdo de paz, la cual está conformada en su mayoría por personas que se encuentran en proceso de reincorporación a la vida civil, miembros, militantes y/o participantes de ese partido político, lo que de facto les imprime una condición de riesgo permanente. En ese sentido, las personas que ejercen la labor de protección al interior de la Subdirección Especializada de seguridad y protección además de los riesgos a la salud por la labor de protección, del traslado del riesgo que tengan sus protegidos o protegidas, tienen un riesgo propio por su condición de población en proceso de reincorporación a la vida civil tanto suya como de sus familias.

Así mismo, el artículo 13 del Decreto Ley 895 de 2017 expresa taxativamente que: “Presunción de Riesgo Extraordinario. Las y los integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, tendrán presunción de riesgo extraordinario de acuerdo a criterios razonables presentados por sus representantes ante la Mesa Técnica. El nuevo movimiento político tendrá presunción de riesgo extraordinario”. Y por su parte, la sentencia de la Corte constitucional C-555 de 2017 que declaró exequible este decreto dijo: En conclusión, la Corte no encuentra reparo alguno frente

<p>a la norma objeto de examen, por cuanto los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como los antiguos integrantes que se reincorporen a la vida civil y las familias, se encuentran expuestos a riesgos superiores y, por tanto, existe el deber reforzado del Estado en dispensar la protección necesaria para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de este sector poblacional.</p> <p>Por otra parte, tal como se expresó en los antecedentes del presente documento, la UNP adelantó una serie de acciones en el año 2013 para impulsar una iniciativa gubernamental ante el Congreso de la República, para que se aprobara el reconocimiento de la exposición de alto riesgo del personal operativo de la UNP, dentro de las cuales estuvo un estudio de perfil epidemiológico y psicosocial al personal operativo de la entidad. Este estudio arrojó una serie de resultados que evidenciaron que el personal de la entidad tenía presencia de riesgos físicos, químicos, ergonómicos, psicolaborales y de seguridad.</p> <p>A continuación se enuncian los riesgos laborales que arrojó el referido estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos físicos se evidencia una mayor prevalencia de los riesgos derivados de la iluminación en el 81%, seguido de ruido en el 68%, y ambientes de temperatura y exposición a condiciones ambientales como radiación ultravioleta, viento, frío entre otras en el cumplimiento de labores de vigilancia en un 67% y en último lugar de frecuencia pero igualmente importante la exposición a vibraciones procedentes de equipos móviles como vehículos, manejo de armas (prácticas de polígono) en el 26% de la población. • Riesgos ergonómicos, se consideran propios de todo sitio de trabajo y hacen alusión a las posturas y cargas que debe adoptar el cuerpo durante la actividad laboral. En la población objeto de estudio se encontraron los riesgos asociados al diseño del puesto de trabajo y los asociados a la carga tanto dinámica como estática, posturas inadecuadas. La población presentó todos los riesgos y los más frecuentes, fueron los relacionados con el diseño del puesto en un 63% carga estática por posturas prolongadas en un 36% y los movimientos repetitivos en 55%. Manejo de cargas derivado del uso de elementos de dotación y protección personal como el chaleco antibalas. • Riesgos psicolaborales, se consideran presentes en toda la población trabajadora, aunque estos riesgos dada la importancia que tiene dentro de la evaluación de los cargos objeto de estudio se analizan en un capítulo aparte teniendo como referencia de análisis los resultados generados de la aplicación de metodologías específicas para la valoración más precisa del riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgos de seguridad, derivados del cumplimiento propio de su labor en el que requieren manejo de armas de dotación, movilización en vehículos, están conformados principalmente por los riesgos mecánicos, locativos, mecánicos, incendio, explosión y de orden público (atentados, explosión entre otros) que para la población analizada encontramos que el riesgo más significativo es el riesgo derivado del orden público que puntúa muy alto con un 77% seguido de los eléctricos en un 40%, mecánicos en el 35%, con respecto a los riesgos de incendio y explosión se relacionan con las personas que realizan la labor específica del grupo desactivar explosivos quien laboran con el riesgo específico de manera especializada. Lo cual va relacionado directamente con la naturaleza de la empresa. <p>Así mismo, el referido estudio realizó un análisis del riesgo psicosocial, mediante un diagnóstico de factores de riesgo psicosocial y niveles de estrés de la Unidad Nacional de Protección” y “Análisis de puesto de trabajo de tipo psicosocial para determinación y valoración de la frecuencia y tiempo de exposición a variables relacionadas con origen de patologías derivadas del estrés para los cargos de Agente de Protección, Oficial de Protección, Profesional de Protección y Conductor Mecánico de la Unidad Nacional de Protección – UNP.</p> <p>A. Riesgo Psicosocial Intralaboral por cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 48,4% de los Agentes de protección, el 54,1% de los Oficiales de Protección, el 42,3% de los conductores mecánicos, el 60% de profesionales de protección y el 18% de otros cargos reporta un NIVEL MUY ALTO DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL dentro de la UNP. • El 25% de los Agentes de protección, el 19% de los Oficiales de protección, el 25% de los conductores mecánicos y el 18% de otros cargos reportan que existe un NIVEL ALTO DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL dentro de la UNP para un total promedio de 20,8% en este nivel alto. • La suma de los dos niveles, muy alto -44,1%- y alto -20,8 %- evidenció que en los cargos de la UNP, existe un nivel alto de riesgo psicosocial intralaboral -64,9%- lo cual tiene una importante asociación con respuestas altas de estrés. <p>B. Riesgo Psicosocial Extralaboral por cargo:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El 43% de los Agentes de protección, el 51,7% de los Oficiales de Protección, el 36,5% de los conductores mecánicos, el 40% de profesionales de protección y el 16% de otros cargos reporta que existe un NIVEL MUY ALTO DE RIESGO PSICOSOCIAL EXTRALABORAL dentro de la UNP. En suma se observa que 199 funcionarios de la UNP, un 40,6% reportan un nivel muy alto de riesgo psicosocial extralaboral. • El 24,2% de los Agentes de protección, el 23,4% de los Oficiales de protección, el 34,6% de los conductores mecánicos y el 17% de otros cargos reportan que existe un NIVEL ALTO DE RIESGO PSICOSOCIAL EXTRALABORAL dentro de la UNP. En suma se tiene que el 64,3% de trabajadores de la UNP reportan un nivel alto de riesgo psicosocial extralaboral. <p>El estudio realizado por la UNP evidenció que el estrés de los funcionarios y funcionarias de la UNP se soporta principalmente en todo lo concerniente a la claridad del rol que desempeñan dentro de la organización, el estilo de liderazgo que se usa en la UNP, las relaciones sociales en el trabajo y la influencia que el trabajo ejerce sobre su entorno extralaboral.</p> <p>3.2 Riesgos en el ejercicio de protección</p> <p>Los esquemas de protección mediante los cuales la UNP materializa su objetivo fundamental, consistente en la coordinación y ejecución de los servicios de protección para todas aquellas personas que según sus actividades políticas, sociales, públicas, sindicales, identidad de género, étnica, perfil de defensor y/o defensora de DDHH, líder y/o lideresa social, víctima de conflicto armado, población en proceso de reincorporación, y/o cualquier otra que la entidad mediante proceso de valoración de riesgo haya determinado que requiere protección para proteger su vida, integridad física, libertad y seguridad personal requieran la asignación de un esquema de protección.</p> <p>En atención a ello, es claro que el desempeño de las funciones operativas de protección se dan en el marco de escenarios de riesgo que posiblemente puedan atender contra la vida e integridad de quienes protegen y su existencia se soporta en unas condiciones de contexto de conflicto latente que padece a diario el país.</p> <p>Los riesgos a los que se ven abocados las personas que ejercen labores operativas en la UNP, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, no solo se exponen a riesgos laborales</p>	<p>ordinarios, sino que además se ven expuestos a los riesgos del contexto de seguridad nacional, los riesgos que enfrentan sus protegidos y/o protegidas, que termina repercutiendo en la expectativa y calidad de vida.</p> <p>Según afirmó la Corte Constitucional en Sentencia T-728 de 2010 “la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar”.</p> <p>La responsabilidad que le asiste al Estado en relación con la seguridad personal como un derecho fundamental, garantía que se expresa, para algunas personas cuyas actividades les ubica en una situación de riesgo extraordinario contra su vida e integridad personal, mediante la asignación de un esquema de seguridad compuesto por personal operativo de la UNP. Estas circunstancias de hecho que originan la asignación de personal de protección, así como los escenarios de riesgo que enfrenta posteriormente, se comparte entre sí, es decir, el riesgo al que se enfrentan las personas susceptibles de protección, es asumido en similares proporciones por el personal que justamente garantizar tal protección.</p> <p>El personal operativo de la UNP se enfrenta a diversos escenarios de riesgo que representan no solo un riesgo para su salud física, sino también para su salud mental. El ejercicio de protección de personas que se encuentran en constante riesgo por su ejercicio político, social, económico, incluyendo desplazamientos a zonas catalogadas como de alta densidad de conflicto, determina actividades de alto riesgo que a nuestro parecer son generadoras de eventos que van desde alteraciones psíquicas, físicas, hasta lesiones fatales como homicidios y suicidios como se detalla en estadística adjunta.</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia C-1125 de 2004 afirmó que el concepto de alto riesgo, está atado a que la labor desarrollada por el trabajador, por las especiales circunstancias que la rodean hacen que se vea disminuida su expectativa de vida saludable, razón por la cual se hace necesario protegerlo mediante la posibilidad de obtener una pensión de vejez con requisitos menores. En esa vía, se considera que las actividades de protección que desarrolla el personal operativo de la UNP compone una circunstancias especiales que generan una disminución en su expectativa de vida saludable.</p> <p>3.2.1 Contexto actual de conflicto social, político y armado en Colombia</p>

El conflicto social, político, económico y armado que vive Colombia hace décadas, le han ubicado en una posición permanente de riesgo para cualquier tipo de activismo y el ejercicio de la participación política en todo sentido. Según la fundación Paz y Reconciliación [PARES], defender los derechos humanos sigue considerándose una labor de alto riesgo en Colombia. En 2019, el ACNUDH documentó 108 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo 15 mujeres y dos integrantes de la población LGBTI. Aunque las cifras muestran la gravedad del problema, reducir el análisis a una consideración numérica impide entender y atender las causas estructurales de la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos².

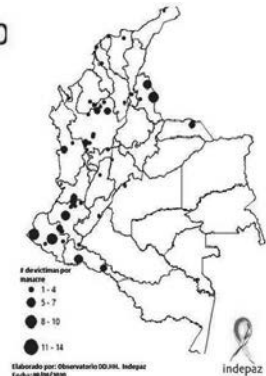
La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó en su último informe (2020), la persistencia de altos niveles de violencia que generaron graves violaciones a los derechos humanos. De particular preocupación fueron las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, a los pueblos indígenas y el incremento en los casos de presuntas privaciones arbitrarias de la vida, así como graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra niñas y niños en el contexto de la violencia y el conflicto armado. El ACNUDH ha reiterado la necesidad de atender las causas estructurales que generan violencia, especialmente en zonas rurales, y que están relacionadas con la falta de acceso a los derechos humanos.

Así mismo, según registros de la policía nacional la tasa nacional de homicidios en 2019 fue de 25 por cada 100.000 habitantes, lo que indica la existencia de un nivel de violencia endémica³. En lo que va del año 2020, se han registrado cerca de 55 masacres⁴ que implicaron la muerte de 218 personas, la cifra más alta registrada por el ACNUDH desde 2014. Los departamentos más afectados fueron Antioquia, Cauca, Nariño y Norte de Santander, donde continuas disputas por el control de las economías ilícitas fueron una de las principales causas de esta violencia⁵, así como la imposición de una política sistemática despojo violento de la tierra y con ello es desplazamiento forzado de las comunidades locales.

² <https://pares.com.co/2020/02/26/defender-los-derechos-humanos-en-colombia-es-un-riesgo-muy-alto-onu/>
³ La Organización Mundial de la Salud considera que hay violencia endémica cuando la tasa de homicidios supera 10 muertes por cada 100.000 habitantes
⁴ Una masacre ocurre cuando tres o más personas son asesinadas en el mismo hecho (mismo lugar y momento) y por el mismo presunto perpetrado
⁵ <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020/>

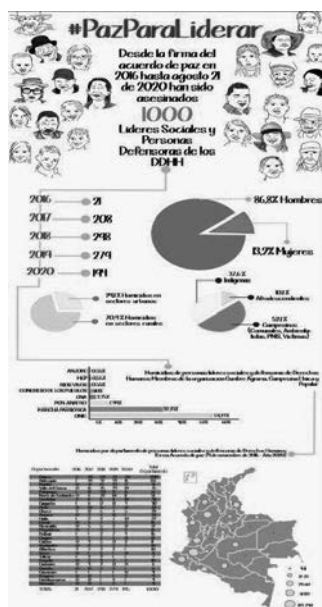
Masacres en Colombia 2020

218 personas
asesinadas en 55
masacres durante el
2020



Fuente: INDEPAZ, 2020

Por otra parte, según reporta INDEPAZ (2020) desde la firma del acuerdo de paz en 2016 hasta el 21 de agosto de 2020, han sido asesinados 1000 Líderes Sociales y Personas Defensoras de los DDHH, y 230 firmantes de paz en proceso de reincorporación a la vida civil. El incremento incesante del asesinato y la vulneración de derechos sobre quienes ejercen algún tipo de liderazgo político, social, sindical, evidencia el contexto de riesgo que ofrece el país y cómo este riesgo no solo recae sobre quienes ejercen este ejercicio, sino también sobre todas las personas que hacen parte de su esfera más cercana, lo que incluye así mismo, a las personas que ejercen una labor de protección sobre ellos y ellas.



Fuente: INDEPAZ & otros, 2020

El aumento generalizado de la violencia en el país, particularmente contra defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, activistas políticos, entre otros, ha reforzado la tesis que Colombia es el país de la región donde mayor riesgo enfrentan las personas que ejercen liderazgo social⁶, sobre todo las ubicadas en zonas de pobreza en las que coexisten economías ilícitas con presencia de actores ilegales y fuerza pública, con especial riesgo en las poblaciones minoritarias.

⁶ <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf>

El ACNUDH afirmó en su informe anual sobre la situación de DDHH en Colombia, que defender los derechos humanos sigue considerándose una labor de alto riesgo en Colombia⁷, y paradójicamente quienes ejercen esta labor, son las personas a quienes, en su mayoría, se les ha asignado medidas de protección consistentes en esquema de protección, trasladando el riesgo que tienen con ocasión de su liderazgo, a las personas que les presta protección.

4. Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley está compuesto por diez (10) artículos, los cuales contienen el reconocimiento de la exposición de alto riesgo, el alcance de este reconocimiento y los beneficiarios que cobijará la medida, requisitos, entre otros, tal como se relaciona a continuación:

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1°. – Definición y campo de aplicación	Adiciona la Ley 860 de 2003 en los siguientes términos: define el régimen de pensiones para trabajadoras y trabajadores operativos de la Unidad Nacional de Protección [UNP], cualquiera que sea la modalidad de su vinculación, que tengan asignadas las labores permanentes de protección y/o evaluación de riesgo, en los cargos como Conductor Mecánico, Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Profesional de Protección y otros, teniendo en cuenta que desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.
Parágrafo 1°. – Pensión de Vejez por exposición de alto riesgo	Cobija a quienes a la fecha se encuentren en funciones activas, y a quienes hayan alcanzado a efectuar una cotización especial por exposición de alto riesgo, mínima de 650 semanas durante su vida laboral, continuas o discontinuas, siempre que haya reunido los requisitos establecidos en la presente ley

⁷ <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf>

Parágrafo 2°. – Requisitos para el reconocimiento de la pensión anticipada de vejez por exposición de alto riesgo	Define como requisitos: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años; haber cotizado un mínimo de semanas, que se refiere el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, así como la reducción por semanas adicionales; y haber desempeñado funciones operativas en la entidad.
Parágrafo 3°. – Monto Especial de la Cotización	Es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador
Parágrafo 4°. – Traslados	Quienes se encuentren en el RAIS, se podrán trasladar al RPM en un plazo máximo de Seis (6) meses a partir de la promulgación de la ley. El traslado debe darse con la totalidad del monto ahorrado y los dividendos correspondientes. Si el término inicial es insuficiente puede ser prorrogado por un término equivalente, y en el caso de negligencia de las entidades involucradas acarreará sanciones.
Parágrafo 5°. – Régimen de Transición	Establece que quienes a la fecha de la promulgación hayan alcanzado un mínimo de 650 semanas de cotización especial por exposición de alto riesgo puede iniciar su trámite de pensión anticipada; así mismo la UNP y las personas jurídicas que tienen a cargo personal tercerizado, dentro de los Seis (6) meses siguientes deberá iniciar el trámite de la cotización especial como empleador a favor de las y los trabajadores beneficiarios de la presente ley.
Parágrafo 6°. – Prima Especial de Riesgo	Reconoce una prima especial de riesgo anual del 35% de su asignación básica en favor del personal operativo de la UNP; y una prima especial de riesgo anual del 20% para las y los trabajadores que cumplen funciones distintas a las del personal operativo.
Artículo 2°. – Vigencia	Su vigencia es a partir de la promulgación

5. Impacto Fiscal y Financiero

Según la recomendación 202 de la OIT, en relación con la sostenibilidad financiera, fiscal, y económica, “k) *sostenibilidad financiera, fiscal y económica, teniendo debidamente en cuenta la justicia social y la equidad;*” así mismo, en este instrumento determina que, “Los Miembros deberían considerar una serie de métodos para movilizar los recursos necesarios a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica de los pisos de protección social nacionales, tomando en consideración la capacidad contributiva de los distintos grupos de población. Esos métodos, utilizados individualmente o en combinación, podrán consistir en hacer cumplir efectivamente las obligaciones tributarias y contributivas, redefinir las prioridades de gasto o crear una base de recaudación más amplia y suficientemente progresiva.”

Por otra parte, el Informe VI de Seguridad social para la justicia social y una globalización Equitativa “Discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa, 2011”, señaló que, “La viabilidad y sostenibilidad de los sistemas de protección social se ha convertido en una gran preocupación para los países, independientemente de la fase de desarrollo económico en que se encuentren”⁸.

Así mismo, este instrumento determinó que “(...) todo debate razonable sobre el tema de la viabilidad financiera debería centrarse no sólo en los costos y las repercusiones fiscales a corto plazo de los sistemas de seguridad social sino que debería abarcar también una comparación entre los costos a corto y a más largo plazo y sus efectos y beneficios. A medida que las economías se desarrollan y tienen que encontrar el mejor equilibrio posible entre la esfera de gasto público social y otras esferas de gasto público que compiten con ella sigue planteándose el reto de mantener y ampliar el espacio fiscal”⁹.

Así mismo, el parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: “En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”.

⁸ 2011. Seguridad Social Para La Justicia Y Una Globalización Equitativa. En Conferencia General, 100a Reunión, Informe VI, Discusión Recurrente: 1-201. [Abril], Ginebra: ILO. p.103 consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_154235.pdf

⁹ 2011. Seguridad Social Para La Justicia Y Una Globalización Equitativa. En Conferencia General, 100a Reunión, Informe VI, Discusión Recurrente: 1-201. [Abril], Ginebra: ILO. p.103 consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_154235.pdf

De los honorables senadores y representantes,

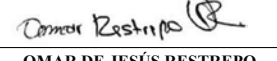

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
 Senadora de la República


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
 Senador de la República

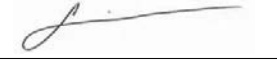

CRISELDA LOBO SILVA
 Senadora de la República



JULIAN GALLO CUBILLOS
 Senador de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
 Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
 Representante a la Cámara


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
 Representante a la Cámara


CARLOS CARREÑO MARÍN
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN
 Representante a la Cámara


JESÚS ALBERTO CASTILLA
 Senador de la República


WILSON ARIAS CASTILLO
 Senador de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República


ALEXÁNDER LÓPEZ
 Senador de la República


FABIÁN DIAZ PLATA
 Representante a la Cámara


AIDA AVELLA ESQUIVEL
 Senadora de la República
 Coalición Decentes-Unión Patriótica

**SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
 LEYES**

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 338/20 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN DE PENSIÓN A LA VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO A QUE SE REFIERE LA LEY 860 DE 2003 PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES OPERATIVOS EN LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, CRISELDA LOBO SILVA, JULIAN GALLO CUBILLOS, ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, JESÚS ALBERTO CASTILLA, WILSON ARIAS CASTILLO, IVÁN CEPEDA CASTRO, ALEXANDER LÓPEZ, AIDA AVELLA ESQUIVEL; y los Honorables Representantes OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, CARLOS CARREÑO MARÍN, LUIS ALBERTO ALBÁN, FABIÁN DIAZ PLATA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 27 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

C O N T E N I D O

Gaceta número 1188 - miércoles, 28 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 338 de 2020 Senado, por medio del cual se adiciona el Régimen de Pensión a la Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 para trabajadoras y trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.....	8